

Boletín Oficial

ESTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, con fecha 3 del actual, lo que sigue:

El Presidente del Consejo de Ministros me comunica, con esta fecha, la Real orden siguiente:— «Hace tiempo que el Gobierno de S. M. tiene noticias ciertas de que se conspira para alterar el orden público esperando quebrantar la lealtad del Ejército. El Gobierno obrará, sin embargo, como si estuviese en época tranquila, encerrándose dentro del círculo legal y confiando en la sensatez del pueblo español que siente la necesidad de la paz para salvar sus intereses interiores y exteriores. Pero habiéndose sublevado en el pueblo de Aranjuez los Regimientos de Caballería de Bailén y Calatrava, abandonando sus oficiales y capitaneados por un Comandante, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que caben dentro de las leyes á fin de evitar que alucinados con aquel suceso intenten aprovecharse los enemigos del orden para causar mayores y mas importantes perturbaciones. Fundado en estas consideraciones, cree el Consejo de Ministros que seria conveniente declarase V. E. en estado de sitio á Madrid y su distrito. Por su medio se volverá la tranquilidad al ánimo de los hombres honrados, y será mas fácil impedir la realizacion de cualquier proyecto, revolucionario aminorando la efusion de sangre y otras desgracias que son consecuencia del uso de la fuerza. Resuelto el Gobierno á emplearla hasta donde sea necesaria para mantener el respeto á las leyes, espera que V. E., revestido con estas facultades es-

traordinarias y legales, proceda con toda energia y sin contemplaciones á tomar cuantas disposiciones juzgue conveniente para reprimir á los enemigos de la Constitucion del Estado. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, encargándole se ponga de acuerdo con las autoridades civiles de las provincias de este distrito á quienes se comunican por el Ministerio de la Gobernacion las órdenes oportunas. De Real orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

En su consecuencia, y habiendo tenido efecto la declaracion del estado excepcional de todo el Distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva en este dia, segun despachos telegráficos recibidos en este Gobierno del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y Excmo. Sr. Capitan general del espresado Distrito, he dispuesto resignar mi autoridad en la de esta superior autoridad militar. Segovia y Enero 3 de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar interino, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, me dice ayer lo que copio:—Excmo. Sr.:—Acompaño á V. E. copia del Bando que he publicado en esta fecha para que proceda á su solemne publicacion en la provincia de su mando.—Para darle el debido cumplimiento en lo tocante á la parte de

justicia luego que sea aprehendido alguno de los actores de los delitos que se menciona, dispondrá V. E. que por un Fiscal nombrado por V. E. se proceda con toda rapidez á la instruccion de la correspondiente sumaria, y terminada autorizo á V. E. para que oyendo á su asesor disponga la elevacion á proceso y la vista en Consejo de guerra, que nombrará V. E. para cada caso con asistencia de un asesor letrado, que puede ser el mismo asesor del Gobierno, reservándome solamente la aprobacion de las sentencias que recaigan en las causas, para lo cual se me remitirán por V. E. En su consecuencia he mandado se fije al lado del Ayuntamiento, como punto de costumbre, el adjunto Bando para su mayor publicidad.

BANDO.

Don Isidoro de Hoyos, Marqués de Zornoza, Capitan General del distrito de Castilla la Nueva, etc., etc.

Habiéndose sublevado los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava en la villa de Aranjuez, y visto igualmente que el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia ha resignado su autoridad en la mia. En uso de las facultades que en tales casos me competen, y en cumplimiento de las órdenes del Gobierno,

ORDENO Y MANDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.º Declaro en estado de sitio las provincias que comprenden el territorio del distrito militar de mi mando.

Art. 2.º Serán sometidos al Consejo de guerra ordinario que se reunirá en la forma que dispone la ley

8.ª, título 17, libro 12 de la novísima recopilacion, los reos de los delitos de rebelion y sedicion, sus cómplices y auxiliadores, y penados con las penas señaladas por las Leyes.

Art. 3.º En lo que se refiere al orden público, todas las autoridades civiles obedecerán mis órdenes y la de los Gobernadores militares de las provincias respectivas.

Art. 4.º En lo que toca á los negocios comunes y delitos no comprendidos en este Bando, las autoridades civiles y los tribunales continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Consumada una rebelion criminal, estoy resuelto á sofocarla y castigar á sus autores con el saludable rigor de la Ley, cuyo cumplimiento forma el lema del Gobierno de S. M. y es indispensable para la salvacion de la patria. Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Isidoro de Hoyos.

Al hacer estas publicaciones para el debido conocimiento de los leales habitantes de la provincia, y para su observancia y cumplimiento en la parte que á mi autoridad concierne, deber mio es indicarles que, segun partes telegráficos recibidos de la Superioridad, el orden público impera sin alteracion en todas las provincias del Reino, y los que por un momento faltando á sus deberes han cometido tan grave delito, son perseguidos de cerca por las fuerzas leales, habiendo empezado á dispersarse, presentándose bastante número de ellos á las autoridades. Segovia 4 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Estimado



Boletín

ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, con fecha 2 del actual, lo que sigue: El Presidente del Consejo de Ministros me comunica, con esta fecha, la Real orden siguiente: Hace tiempo que el Gobierno de S. M. tiene noticias ciertas de que se conspira para alterar el orden publico esperando precipitar la libertad del Ejercito. El Gobierno de S. M. si embargo, como el estado de la provincia es tranquilo, encarta en el seno del orden legal y con- tinuando en la necesidad de que para salvar sus intereses in- teriores y exteriores. Pero habien- do sublevado en el pueblo de Aranjuez los Regimientos de Ca- taluña de Balón y Calatrava, mandando sus oficiales y capi- tanes por un Comandante, es- tado el caso de adoptar las me- didas extraordinarias que caben en el caso de las leyes á fin de evitar los sucesos con aquel suceso. El orden para causar mayores y importantes perturbaciones, mandado en estas consideraciones, que el Consejo de Ministros que el conveniente declarar V. E. en estado de sitio á Madrid y su distrito. Por su medio se volverá á la tranquilidad al ánimo de los ciudadanos honrados, y será mas fácil impedir la realización de cualquier proyecto revolucionario amonitan- do la estacion de sangre y otras precauciones que son consecuencia de uso de la fuerza. Resuelto el Gobierno á emplearla hasta donde sea necesaria para mantener el or- den de las leyes, espera que V. E. con estas facultades es-

traordinarias y legales, proceda con toda energia y sin contemplaciones á tomar cuantas disposiciones juz- gue convenientes para reprimir á los enemigos de la Constitución del Estado. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, encargándole se ponga de acuerdo con las au- toridades civiles de las provincias de este distrito á quienes se comuni- can por el Ministerio de la Gober- nacion las ordenes oportunas. De Real orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

En su consecuencia, y habiendo te- nido efecto la declaracion del estado de sitio de todo el distrito de la Capitanía general de Castilla la Vie- na en esta dia segun despachos tele- graficos recibidos en este Gobierno del Excmo. Sr. Ministro de la Gober- nacion y Excmo. Sr. Capitan general del capitanado de Madrid, he dispuesto resignar mi autoridad en la de este capitanado militar. Segun lo dispuesto en el Real Decreto de 1866.—El Goberna- dor accidental, Manuel Fernandez Soriano.

El Excmo. Sr. Gobernador Mi- nistro interino, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan ge- neral del distrito, me dice ayer lo que copia:—Excmo. Sr.:—Acom- paño á V. E. copia del Bando que he publicado en esta fecha para que proceda á su solemnidad publi- cacion en la provincia de su man- do.—Para darle el debido cumpli- miento en lo tocante á la parte de

justicia luego que sea aprobado al- guno de los actos de los delitos que se mencionan, disponiendo V. E. que por un Fiscal nombrado por V. E. se proceda con toda rapidez á la instrucion de la correspon- diente sumaria, y terminada auto- rizo á V. E. para que oyeada á su asesor disponga la elevacion á pro- ceso y la vista en Consejo de guer- ra, que nombrará V. E. para cada caso con asistencia de un asesor letrado, que puede ser el mismo asesor del Gobierno, reservándose solamente la aprobacion de las sen- tencias que recaigan en las causas, para lo cual se me remitiran por V. E. En su consecuencia he man- dado se lije al lado del Ayuntamiento, como punto de costumbre, el siguiente Bando para su mayor publicidad.

BANDO.

Don Isidoro de Hoyos, Marqués de Noronxa, Capitan General del dis- trito de Castilla la Nueva, etc., etc.

Habíendose sublevado los regi- mentos de caballería de Balón y Ca- latrava en la villa de Aranjuez, se- visto igualmente que el Excmo. se- ñor Gobernador civil de esta pro- vincia ha resignado su autoridad en la mia. En uso de las facultades que en tales casos me competen, y en cumplimiento de las ordenes del Go- bierno.

ORDENO Y MANDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.º. Declaro en estado de sitio las provincias que componen de el territorio del distrito militar de este Bando.

Art. 2.º. Serán sometidos al Con- sejo de guerra ordinario que se reu- nirá en la forma que dispone la ley

Art. 3.º. En lo que se refiere al orden publico, todas las autoridades civiles obedecerán mis ordenes y de los Gobernadores militares de las provincias respectivas.

Art. 4.º. En lo que toca á las ne- cesidades comunes y de ellos no com- prendidos en este Bando, las autori- dades civiles y los tribunales con- tinuarán en el ejercicio de sus fun- ciones.

Consumada una rebelion crimi- nal, estoy resuelto á sofocarla y cas- tigar á sus autores con el saludable rigor de la Ley, cuyo cumplimiento forma el tema del Gobierno de S. M. y es indispensable para la salvacion de la patria. Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Isidoro de Hoyos.

Al hacer estas publicaciones para el debido conocimiento de los leales habitantes de la provincia, y para su observancia y cumplimiento en la parte que de mí autoridad concierne, deber mis es indicadas que segun por los telegramas recibidos de la Super- intendencia, el orden publico en esta provincia en todas las provincias del Reino, y los que por un momento han tenido á sus deberes han cometido tan graves delitos, son perseguidos de cerca por las fuerzas legales, habiendo em- pucado á disponerse, presentándose bastante número de ellos á las autori- dades. Segun el Real Decreto de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soriano.